

ANEXO XI

Deportes convocados para los Campeonatos de España de La Juventud

Las modalidades deportivas de estos Campeonatos serán las siguientes: Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Judo, Natación, Tenis de Mesa, Voleibol y Fútbol en categorías masculina y femenina; Gimnasia Rítmica, en categoría femenina; y Ajedrez en Categoría open

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 2002, de subvenciones a Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, a las especialidades que se derivan de la Organización Autonómica Extremeña.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de ejecución sobre la legislación laboral a tenor del artículo 9.14 del Estatuto. Por su parte, el Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, reguló el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, sobre la materia apuntada. Por ello es competente para gestionar las ayudas y subvenciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998, parcialmente modificada mediante Órdenes de 24 de noviembre de 1999 y 4 de septiembre de 2000.

La Disposición Adicional Tercera de la citada Orden dispone que “las Comunidades Autónomas que hayan asumido los trasposos de servicios en materia de gestión del Programa de Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales, podrán adaptar las previsiones sobre procedimientos de la presente norma a las especialidades que se deriven de su propia organización”.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto la adaptación a la organización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del procedi-

miento establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa “Desarrollo de la Economía Social” (B.O.E núm. 12, de 14 de enero de 1999), modificada parcialmente mediante Órdenes del mismo Ministerio de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E núm. 287, de 1 de diciembre) y de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E núm. 221, de 14 de septiembre).

Artículo 2. Financiación.

1. Para el ejercicio 2002, y de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.322A. 470, código de superproyecto 2001.19.02.9004, y código de proyecto 2001.19.02.0005, denominado “apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales”.

2. Las ayudas serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada.

Artículo 3. Acciones subvencionables.

1 Podrán concederse ayudas y subvenciones dirigidas a apoyar las siguientes acciones:

a). Apoyo a cooperativas y sociedades laborales. Dentro de este apartado se comprenden las siguientes acciones:

a.1) Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a sociedades cooperativas y sociedades laborales.

a.2) Inversiones para la creación y mantenimiento de empleo financiadas mediante préstamos.

a.3) Asistencia técnica.

a.4) Inversiones en activos fijos realizadas por sociedades cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.

a.5) Mantenimiento de préstamos por las sociedades cooperativas de enseñanza para adaptarse a las exigencias impuestas por la legislación en materia educativa.

b) Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social.

c) Actividades de las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales.

2. Las acciones por las que se solicite subvención deberán realizarse durante el presente ejercicio económico.

Artículo 4. Solicitud de las ayudas.

Las solicitudes deberán formularse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, en el modelo establecido para cada una de las mismas, antes del día 15 de junio.

Artículo 5. Documentación a presentar con las solicitudes.

1. Junto con la solicitud de la ayuda, deberán presentarse, para cada una de las acciones subvencionables, los documentos que se establecen en el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 29 de diciembre de 1998, modificada parcialmente mediante Órdenes del mismo Ministerio de 24 de noviembre de 1999 y de 4 de septiembre de 2000, excepto los certificados relativos a la acreditación de encontrarse al corriente de pago con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se presentarán junto con la documentación que deban aportar para el cumplimiento de las obligaciones con carácter previo al pago de la subvención. Además serán de aplicación las siguientes particularidades:

a) Para la acción de inversiones en activos fijos que realicen las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, deberán aportarse los documentos que correspondan a los efectos de comprobar que los socios trabajadores que se incorporan cumplen cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1.1 de la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1998.

b) La certificación bancaria a la que hace referencia el apartado 2.5 del art. 5 de la Orden Ministerial, a los efectos de subvenciones para sociedades cooperativas de enseñanza, será sustituida en la fase de resolución.

Condicionada, por otra certificación de la correspondiente entidad bancaria, en la que se haga constar que el préstamo estará vigente durante el ejercicio en curso, así como la cuantía que

está previsto que abone la sociedad beneficiaria en concepto de intereses y en concepto de amortización de capital.

c) En el presupuesto a que se refieren los apartados 2.6 y 2.7 del art. 5 de la citada Orden Ministerial, en el caso de subvenciones para las actividades de formación, difusión y fomento, así como en el de subvenciones para gastos de infraestructura y mantenimiento de entidades asociativas de sociedades cooperativas y sociedades laborales, deberán detallarse específicamente los conceptos por los que solicitan la ayuda indicando el gasto previsto por cada uno de los mismos.

2 La resolución aprobatoria de carácter condicionado por la que se conceda la subvención establecerá, según la acción subvencionable, los documentos que deban aportarse para acreditar tanto la efectiva realización de la acción, como su coste final a los efectos de la cuantía definitiva que se subvencione. En esta resolución se requerirá asimismo a las sociedades beneficiarias para que acrediten el requisito de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Concesión y resolución.

1. Será competente para resolver los expedientes de solicitud de ayuda formulados al amparo de la presente Orden, la Consejera de Trabajo a propuesta del Director General de Trabajo. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución por la que se acuerde la concesión, fijará los conceptos subvencionables y la cuantía máxima que se pueda abonar, así como la disposición del crédito correspondiente a favor de la entidad interesada. Esta resolución quedará supeditada a la realización efectiva de la acción planificada por parte de la sociedad interesada, y a que por parte de la misma se aporten los documentos que en la misma se establezcan.

Artículo 7. Pago de la subvención.

1. Con carácter previo al pago, y en todo caso antes del día 15 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación establecida en la resolución condicionada, a los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y justificar el coste final de la acción realizada. Transcurrido dicho plazo sin que por parte de la interesada se hubieran aportado todos los documentos, se entenderá incumplida su obligación, y perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

2. A la vista de la documentación aportada, y una vez comprobada la realización de la acción, se dictará nueva resolución por el

órgano que concedió la ayuda con carácter condicionado, por la que se acuerde la cuantía definitiva a conceder a la interesada, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, por la cantidad aprobada de manera definitiva.

3. Para el supuesto de subvenciones de intereses de préstamos suscritos por cooperativas de enseñanza que funcionen bajo el régimen de concierto educativo del art. 2.1.e) de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 29 de diciembre de 1998, y para los conceptos de retribuciones salariales, coste de Seguridad Social, e importe de alquileres, de los gastos de mantenimiento e infraestructura de entidades asociativas de sociedades cooperativas y laborales del art. 2.3 de la citada norma, la resolución definitiva establecerá que la documentación justificativa de dichos gastos correspondientes al período comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre, se aporte antes del último día del mes de enero del ejercicio siguiente. En estos casos, la parte de intereses devengados por los préstamos suscritos y los costes de personal y alquileres que no se hayan justificado hasta el día 15 de noviembre, respectivamente, se abonarán tomando como base de cálculo la declaración del representante legal de la entidad beneficiaria, que en todo caso quedará obligada a acreditar posteriormente, al menos, la cantidad que se hubiere anticipado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación directa la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 29 de diciembre de 1998, según la redacción dada por las Órdenes del citado Ministerio de 24 de noviembre de 1999, y de 4 de septiembre de 2000, así como cualesquiera otras que pudieren modificarla.

No obstante lo anterior, en el caso de subvenciones por inversiones en activos fijos no relacionados con la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, regu-

ladas en el párrafo primero del artículo 1.4 de la citada Orden, tendrán la condición de beneficiarias las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales que se constituyan en el presente ejercicio de 2002, siempre que a la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas, en al menos uno de los socios trabajadores, concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 1.1.1 del artículo 3 de la Orden. En este caso, el importe máximo de subvención a conceder de 3.005,06 euros, por cada socio trabajador, se concederá por cada uno de los socios trabajadores en los que concurran tales circunstancias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Al amparo de la presente Orden podrá solicitarse subvención por la realización de las acciones previstas en el artículo 3, que se hayan efectuado desde el día 1 de enero del presente ejercicio de 2002.

Segunda.- Las solicitudes de subvención que se presenten durante el presente ejercicio de 2002, relativas a acciones realizadas entre los meses de octubre y diciembre de 2001, se tramitarán y resolverán conforme a la Orden de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 23 de julio de 2001, (D.O.E. núm. 86, de 26 de julio de 2001).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de abril de 2002.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA